

No. Radicado: 08SE2024735400100003227
Fecha: 2024-04-11 02:37:34 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario JMS SEGURIDAD
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024735400100003227

15094658
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
CIRO ALFONSO SOTO ROZO
Propietario del establecimiento de comercio JMS SEGURIDAD
Representante legal y/o quien haga sus veces
Centro Comercial Lecls Oficina 219ª Centro
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO
Proceso administrativo sancionatorio
Radicación: 05EE2023715400100000858
Querellante: MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR
Querellado: CIRO ALFONSO SOTO ROZO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0162 de fecha 15 de marzo de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}

DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cinco (5) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

c:\users\administrador\onedrive - ministerio del trabajo\escritorio\lvc\dt mary\jms seguridad\res. p.a.s\notificacion por aviso p.a.s..docx

Servicio Postal Nacional S.A. RR 900 052 317.9 DG 25 0.95 A. 85
Atención al cliente (87) 11 472080 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@postales.gov.co
Ministerio del Trabajo

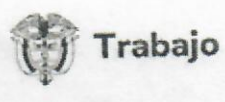
472

Remitente

INTERSECTORIAL INTERSECTORIAL SALUD
Calle 16 No. 1-45 La Playa
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
NORTE DE SANTANDER
540006067
YGS0209787%0

Destinatario

CIRO ALFONSO SOTO ROZO - JMS SEGURIDAD
CENTRO COMERCIAL LECS OFICINA CENTRO
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
NORTE DE SANTANDER
5400060383



04658
José de Cúcuta, 03 de abril de 2024

No. Radicado: 08SE2024735400100002965
Fecha: 2024-04-03 08:00:55 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JMS SEGURIDAD
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024735400100002965

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
CIRO ALFONSO SOTO ROZO
Propietario del establecimiento de comercio **JMS SEGURIDAD**
Representante legal y/o quien haga sus veces
Centro Comercial LeCS Oficina 219ª Centro
Cúcuta, Norte de Santander

OBJETO: NOTIFICACION POR AVISO
Proceso administrativo sancionatorio
Radicación: 05EE2023715400100000858
Querellante: MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR
Querellado: CIRO ALFONSO SOTO ROZO

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0162 de fecha 15 de marzo de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DASY YAMANT MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cinco (5) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

c:\users\administrador\onedrive - ministerio del trabajo\escritorio\lvc\dt mary\jms seguridad\res. p.a.s\notificacion por aviso p.a.s..docx

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Correo electrónico:
dtnortedesantander@mintabao.gov.co

Línea nacional gratuita | 1
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15094658

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023715400100000858

Querellante: MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR

Querellado: CIRO ALFONSO SOTO ROZO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
JMS SEGURIDAD

RESOLUCION No. (0162)

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el número 05EE2023745400100000099, adelantado en contra de **CIRO ALFONSO SOTO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **88.032.280**, propietario del establecimiento de comercio **JMS AGENTES VERDES LTDA** con NIT: 88032280-3

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN

En el presente proceso administrativo sancionatorio se decide la responsabilidad que le asiste al señor **CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO con cedula de ciudadanía NRO. 88.032.280, propietario del establecimiento de comercio SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta que registra como representante legal, como dirección de notificación judicial CC LECS OF 219A Barrio El centro en el municipio de Cúcuta - Norte De Santander y con e-mail de notificación jmsseguridad21@gmail.com y número de teléfono 3143311791.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Precede al presente proceso administrativo sancionatorio, las diligencias de carácter preliminar adelantadas al señor **CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3; dispuestas mediante auto número 0121 del 27 de marzo de 2023, por la presunta vulneración a las normas laborales y de la seguridad social en pensión, la cual se adelantó con el fin de atender querrela presentada por la señora MARLYN LORENA CARDENAS VILLAMIZAR, mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial bajo el número 08SE2023715400100000555 de fecha 01 de febrero de 2023. (Fls. 1 - 8).

Culminadas las diligencias preliminares y producto de la valoración efectuada a las documentales obrantes al plenario, determinó el despacho que existía mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio al señor **CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3;** lo cual se materializó en auto número 0518 del 11 de agosto de 2023, proveído que se comunicó a la misma, mediante oficio número 08SE2023735400100005900 de fecha 14 de agosto de 2023, obra soporte al plenario del recibido por parte de la destinataria. (Fls.25- 29).

La determinación anterior se concretó mediante auto 0634 de fecha 20 de septiembre del 2023, mediante el cual este despacho, le formuló el siguiente cargo:

"CARGO UNICO: Presunto incumplimiento respecto de la obligación que como empleador le asiste al señor **CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3.,** de no cancelar de manera oportuna los aportes al sistema de la seguridad social en pensiones, conforme a lo ordenado en los artículos 15, 17, 18 y 22 de la Ley 100 de 1993, modificados los tres primeros artículos por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, específicamente los correspondientes al periodo julio del 2022, 2023 a la señora MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR conforme a la valoración probatoria que antecede." (Fls. 30-32).

Obran al plenario documentales que dan fe de las diligencias surtidas con el fin de surtir la notificación personal del proveído de cargos a la empresa investigada, resultando fallidas, razón por lo que se procedió a notificarla a través de aviso, lo cual se materializó a través de oficio distinguido con el número 08SE2024735400100007865 del 12 de octubre de 2023. (Fls.33-35).

Se verifica al plenario que la empresa investigada, no hizo uso de su derecho a presentar descargos.

Consideró el despacho, suficientes las pruebas obrantes al plenario y ante ausencia de solicitud en este sentido por parte de la empresa investigada, mediante proveído que se emite AUTO 0863 del 21 de noviembre de 2023, se dispuso correr traslado por el término de ley al señor **CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3.,** para que presentara sus alegatos de conclusión, proveído que se le dio a conocer al representante legal objeto de actuación, a través del oficio números 08SE2018735400100009351, del 22 de noviembre del 2023. Se tiene conforme al expediente contentivo de esta actuación que, la empresa investigada, guardó silencio frente a la comunicación que se le efectuó sobre el traslado para que presentara sus alegatos de conclusión. ((Fls.42 -45).

Evacuadas las etapas de rigor y debiéndose definir la presente investigación, a ello se procede.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede este despacho teniéndose como base legal la foliatura que integra este informativo.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas sancionatorias ante el evento de una vulneración.

Clarificado lo anterior, tenemos que el asunto objeto de decisión apunta a determinar si la empresa investigada, cumplió con su obligación legal de afiliar y cancelar oportunamente los aportes de la señora **MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR** al sistema de la seguridad social en pensiones, respecto de las vigencias examinadas, es decir; julio 2022 y 2023, conducta por la que se le formuló un cargo único mediante proveído número 0634 del 20 de septiembre de 2023.

De lo obrante en el plenario imperioso es destacar, que, como resultado de lo valorado probatoriamente, se dejó plenamente esclarecida la conducta descrita anteriormente, conforme este despacho lo esbozó en la providencia de formulación de cargos, así:

*"...De la revisión efectuada al material probatorio allegado por la investigada, se observa que la persona jurídica **SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3**, dentro de los documentos aportados se encuentra oficio con fecha 27 de febrero 2023 informando la situación de la trabajadora **MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR** asumiendo así su relación laboral.*



San José de Cúcuta, 27 febrero de 2023

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO NORTE DE SANTANDER
ROSA YURLEY MENDEZ ORTEGA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Norte de Santander
E.S.D.-

Asunto: Información trabajadora **MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR**.

Cordial Saludo,

CIRO ALFONSO SOTO ROZO, mayor de edad, identificado al firmar, en mi condición y calidad de representante legal de **JMS SEGURIDAD**, me permito informar la situación referente a la señora trabajadora **MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR**, por lo cual me permito comunicar lo siguiente:

1.-La señora trabajadora **MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR**, quien a la presente fecha no ha reportado incapacidad o situación de salud alguna, a su vez cabe mencionar que se desconoce a la fecha el lugar donde se encuentre mencionada empleada, habida cuenta que no contesta su abonado telefónico.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Una vez analizada la información enviada vía correo electrónico por el funcionario Helver Ariel Novoa Mendoza de la dependencia de Dirección Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial el día 11 de agosto de 2023 en la cual adjunta los datos generales de la trabajadora MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR con cedula , numero de la planilla generada por el operador, resumen de planillas, general y lista de los trabajadores vinculados por el empleador dentro del periodo consultado para este caso año 2022, 2023 las planillas históricas, en la cual se relacionan nombres de los empleados, número de documento, periodos de aportes en salud y pensiones, la tarifa de los aportes, los días cotizados, fechas de pago, clase de riesgo, administradoras, operadores e información de novedades, días de mora, número de cotizantes por periodo y por planilla, novedades de ingresos, retiros, suspensiones temporales del contrato y el porcentaje de cada una de estas novedades sobre el total en lo cual se evidencia que la empresa investigada realizo aportes a la señora MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR como tipo de cotizante dependiente solo de los meses de julio del año 2022 a nombre de seguridad JMS Agentes Verdes LTDA y de los meses de enero, febrero, marzo del año 2023 a nombre de Ciro Alfonso Soto Rozo.

De acuerdo con lo reseñado, se concluye entonces que el señor CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3, no le cancelo los aportes o cotizaciones de su trabajadora al Sistema de la Seguridad Social Integral, Subsistema de pensiones, vulnerándose con ello lo previsto en la Ley 100 de 1993, como también, los principios fundamentales de toda relación contractual, contemplada en el artículo 53 de nuestra carta magna, como lo es "Garantía a la seguridad social", al igual que lo regulado en el Decreto 923 de 2017, que modificó los artículos 3.2.2.1. y 3.2.3.9., del Decreto 780 de 2016. A continuación, se relacionan las planillas de aportes a SSSI, observándose claramente el incumplimiento por parte de la empresa con relación al pago de los aportes en pensiones a favor de la trabajadora MARLY LORENA CARDENAS VILLAMIZAR.

documento_cotizante	primer_nombre	segundo_nombre	primer_apellido	segundo_apellido	periodo_no_salud	fecha_pago	razon_social
1090501412	MARLY	LORENA	CARDENAS	VILLAMIZAR	2022-07-01	2022-11-17	SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA
1090501412	MARLY	LORENA	CARDENAS	VILLAMIZAR	2023-01-01	2023-02-22	CIRO ALFONSO SOTO ROZO
1090501412	MARLY	LORENA	CARDENAS	VILLAMIZAR	2023-02-01	2023-03-06	CIRO ALFONSO SOTO ROZO
1090501412	MARLY	LORENA	CARDENAS	VILLAMIZAR	2023-03-01	2023-04-04	CIRO ALFONSO SOTO ROZO

Que, lo evidenciado en las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, subsistema de pensiones en lo correspondiente al no pago de los aportes en favor de los trabajadores, hechos ciertos relacionados anteriormente...".

Prosigue el despacho a efectuar el análisis de los argumentos defensivos esgrimidos en oportunidad por la representante legal de la empresa investigada, en las diferentes etapas procesales, para determinar si los mismos logran desvirtuar el cargo que le fue endilgado.

DE LOS DESCARGOS DE LA EMPRESA INVESTIGADA:

Vencido el termino para presentar los descargos al auto de formulación del pliego de cargos, el señor CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3; guardo silencio.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA EMPRESA INVESTIGADA:

Pasados los tres días consagrados en la ley para alegar de conclusión, la empresa guardo silencio.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA INFRACCIÓN Y DE LA SANCIÓN**Ley 100 de 1993**

ARTICULO 15. Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003, Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones

ARTICULO 17. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003, Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen. "ARTÍCULO 18. Base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privado y público. Modificado por el art. 5, Ley 797 de 2003. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior será el salario mensual.

El salario mensual base de cotización para los trabajadores particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo..."

ARTICULO 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

DECRETO 923 DE 2017

"Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de/ Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación.

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

La finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio por violación de las normas laborales y sociales es la de sancionar a la persona natural o jurídica que con su conducta ha infringido o amenazado los bienes jurídicos tutelados en materia laboral individual o colectiva.

Respecto a lo anterior es preciso traer a colación lo consignado en la Sentencia T-782/2014 Corte Constitucional.

"A cargo del empleador recae la responsabilidad de cancelar los aportes a su cargo, y los de sus trabajadores. Esta obligación solo finaliza cuando el trabajador: (i) cumpla con las condiciones exigidas por la ley para la obtención de su pensión mínima de vejez. (ii) cuando en razón de la pérdida de capacidad laboral obtenga pensión de vejez, o (iii) cuando obtenga la pensión de forma anticipada. Ahora bien, la omisión del empleador en el aporte de las cotizaciones al sistema no puede ser imputada al trabajador, ni podrá derivarse de estas consecuencias adversas. Estos resultados negativos se traducen en la no obtención de la pensión mínima, la cual configura como una prestación fundamental al mínimo vital, dignidad humana y seguridad social del trabajador".

Lo anterior pone de relieve el menosprecio del empleador para con sus trabajadores en la inobservancia de los derechos Fundamentales Constitucionales de quienes les prestan un servicio en virtud de una relación contractual, esa desatención del empleador CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3, le acarreará la imposición de las sanciones legales.

La condigna sanción, para el caso que nos ocupa cumplirá una función coactiva o de policía administrativa laboral, de conformidad con la facultad coercitiva que se encuentra en cabeza de este Despacho del Ministerio de Trabajo, según los postulados del artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior debido a que el empleador CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3, de acuerdo con los hechos denunciados y las pruebas que la soportan, violó las previsiones legales contempladas en los artículos 13,15,17,22 de la ley 100 de 1993 modificados los tres primeros artículos por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003.

Tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, en el caso que nos ocupa la sanción cumplirá una función correctiva, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales.

La sanción multa administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto.

Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 que a su vez modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, se encuentran previstas como sanciones administrativas las multas.

Ley 1610 de 2013:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Finalmente, es preciso señalar que el Ministerio del trabajo, como policía administrativa, tiene dentro de sus funciones la actividad sancionatoria, la cual tiene su fundamento en la búsqueda de la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, a lo que alude el artículo 209 de la Carta. Por consiguiente, se trata de una potestad que propende por el cumplimiento de los cometidos estatales y de los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones, función que dista del reconocimiento de derechos que pretendan ser reclamados por los intervinientes, los cuales deben ser solicitados ante el respectivo Juez laboral.

Es así, como uno de los objetivos de la potestad sancionadora administrativa, en consecuencia, es el de cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. La potestad se activa a partir del desconocimiento de las reglas preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como repuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se ha ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración. Siendo claro, que por expresa disposición legal los funcionarios del Ministerio del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

trabajo, tienen la Inspección, Vigilancia y Control de las normas laborales, las cuales son de orden público y por lo tanto de obligatorio acatamiento.

Es claro que, de conformidad a lo expuesto en este proveído, el empleador CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3; no dio un cabal cumplimiento a sus obligaciones, lo que conlleva a la imposición de multas por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo.

Así las cosas, observamos que con la conducta desplegada por parte del CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3; se presentó un quebrantamiento del numeral 1 del artículo 12 de la ley 1610 de 2013.

De igual forma, para efectos de determinar la graduación de la sanción administrativa se tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que contempla la citada ley.

- Daño o peligro a los intereses jurídico-tutelados

Con la conducta del empleador CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3; de no realizar los pagos de aportes a la Seguridad Social en pensiones de sus trabajadores, de acuerdo al último dígito de verificación a los fondos de pensiones elegidos por los trabajadores, el empleador se sustrajo del pago de los aportes a su cargo y del importe de su trabajador que le fue descontado, obstaculizando el disfrute de los derechos a lograr u obtener una pensión digna y justa, por la circunstancia de haber prestado durante un determinado lapso de tiempo sus servicios.

Por lo anterior, la conducta desplegada por el empleador CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3; constituye una falta grave, al desatender una de las obligaciones que revisten, y van envuelta en todo contrato de trabajo, como lo es obligación que se encuentra en cabeza del empleador de realizar los correspondientes pagos de aportes a los fondos elegidos por los trabajadores dentro de los periodos previstos por ley para tales fines.

Por lo anterior las conductas desplegadas por la investigada constituye un daño los intereses jurídico-tutelados y una falta grave, al desatender una de las obligaciones que revisten y van en todo vínculo contractual de acuerdo con la ley que la reglamentan, por su inobservancia.

- Dosimetría de la sanción administrativa

Para efectos de la adopción de las sanciones administrativas, esta cartera ministerial contemplo una dosimetría de las sanciones administrativas, teniendo como punto de partida, además de las casuales y/o criterios de graduación previstos para las sanciones, la gravedad de la falta, la población trabajadora, el tamaño de la empresa, la racionalidad y proporcionalidad.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Así las cosas. Se observa que; para el caso que nos ocupa el señor CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3; teniendo en cuenta en número de trabajadores afectados y en atención a los criterios de graduación encontramos que por la violación del bien jurídico tutelado, al no realizar las cotizaciones de sus trabajadores a los fondos de pensiones tal y como lo disponen los artículos 15, 17, 18 y 22 de la Ley 100 de 1993, modificados los tres primeros artículos por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003., se impondrá una sanción administrativa teniendo en cuenta lo siguiente.

Se establecerá una sanción administrativa, es decir, una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente, según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al **Fondo de Solidaridad PENSIONAL - FIDUAGRARIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 1. del Decreto 3771 de 2007 del 01 de octubre del 2007 "Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad PENSIONAL"

Con fundamento en lo esbozado anteriormente, tiene a bien este despacho decidir que la sanción económica que se adapta de conformidad a las infracciones verificadas y en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad y del criterio determinado en el acápite anterior, se determinaría en una multa 100 UVT, equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.706. 500.00), que tendrá destinación específica al **FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - RECAUDO SOLIDARIDAD**, en la cuenta asignada, por verificarse la vulneración a las normas de Seguridad Social en Pensiones, suma que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

SANCIONAR al señor **CIRO ALFONSO SOTO ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.032.280, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD JMS AGENTES VERDES LTDA CON NIT: 88032280-3;**, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, sociedad que registra como dirección de notificación judicial CC LECS OF 219A Barrio El centro en el municipio de Cúcuta - Norte De Santander y con correo electrónico de notificación jmsseguridad21@gmail.com e imponer una multa 100 UVT, equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.706. 500.00), que tendrá destinación específica a **FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - RECAUDO SOLIDARIDAD**, por no hacerse los aportes a la seguridad social en pensiones. Pago que deberá efectuarse en la cuenta de Ahorro de Recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD, con número 256961160, numero de convenio 020983 y NIT. 800.159.998-0, identificando en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, su NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de la Resolución que impone la multa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PARÁGRAFO: Advertir que, se debe enviar copia del comprobante de pago de la consignación a la dirección territorial ubicada en la calle 16 No 1-45 Barrio la Playa, al correo dtortedesantander@mintrabajo.gov.co así mismo una copia a la

Vicepresidencia de Administración y pagos de la fiduciaria la previsora ubicada en la dirección Carrera 10 # 27-91 Local 1- 16 de la ciudad Bogotá D.C. – Cundinamarca; correos electrónicos servicioalcliente@equiedad.co y mpiraquive@equiedad.co con un oficio que especifique: nombre del empleador, número del Nit o cédula de ciudadanía, dirección, número y fecha de resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el estatuto de cobro coactivo (Resolución 2521 del 20 de diciembre de 2000) y en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida y se procederá al cobro de esta.

SEGUNDO: N O T I F I C A R la presente decisión a las partes jurídicamente interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

TERCERO: La presente resolución presta mérito ejecutivo conforme al numeral 1 del artículo 99 y el numeral 4 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Carvajal

MARY ANGÉLICA CARVAJAL AVELLANEDA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

472	Motivos de Devolución	Reusado	Reusado	No Existe Número	No Existe Número		
		Cancelado	Cancelado	No Registrado	No Registrado		
		Fallecido	Fallecido	No Constatado	No Constatado		
		Fuerza Mayor	Fuerza Mayor	Aparente Impugnación	Aparente Impugnación		
Fecha 1: DEVOLUCIÓN		Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C. 2024		C.C.					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					
CONTRATISTA 472		<i>Oficina Fechada y firmada</i>					